

Radicación: 2020-00522 NI-  
Sentenciado: EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ T.D.3712  
Delito: HURTO AGRAVADO  
Decisión: REDENCION DE PENA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
Florencia – Caquetá**

Florencia, Caquetá, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020-00522 NI-  
Sentenciado: EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ T.D.3712  
Delito: HURTO AGRAVADO  
Decisión: REDENCION DE PENA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA  
Reclusión: EPC EL CUNDUY, FLORENCIA  
Norma de la condena: Ley 906  
Interlocutorio: 181

**ANTECEDENTES**

El Juzgado Quinto Penal Municipal de Florencia, Caquetá, mediante sentencia emitida el 13 de noviembre de 2020, condenó al señor **EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ** a la pena privativa de la libertad de **6 meses de prisión**, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la principal; al hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de HURTO AGRAVADO negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El proceso fue repartido el día de hoy a las 5:06 pm, sin anotación de petición de libertad por pena cumplida, sin ficha y mal diligenciamiento de la carpeta.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena y libertad por pena cumplida, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

**REDENCIÓN DE PENA**

Este Despacho es el competente para conocer del asunto objeto de decisión en virtud del artículo 38 el Código de Procedimiento Penal, que dispone que los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conozcan entre otras decisiones, de la redención de pena, además del factor territorial al encontrarse el condenado recluso en una cárcel de este Distrito Judicial.

La oficina Jurídica de la Cárcel El Cunday, allega la siguiente documentación:

- Cartilla Biográfica
- Certificados de calificación de conducta.
- Histórico de Actividades
- Certificados de Cómputos

CERTIFICADO CÓMPUTOS			HORAS		CONDUCTA Y CERTIFICADO	CALIFICACION
No.	PERÍODO	TRA	EST.			
18049315	01/02/2021 a 23/02/2021	136	----	Certificado-Buena	Sobresaliente	
18049253	13/01/2021 a 31/01/2021	104	----	Certificado-Buena	Sobresaliente	
<b>TOTAL HORAS:</b>		240	----			

**TRABAJO= 240 horas/8/2 = 15 Días**

Por lo que el tiempo redimido en la pena impuesta al sentenciado será de **15 días** por concepto de **TRABAJO** que resulta de la operación aritmética prevista en la norma en mención.

**TOTAL DE PENA CUMPLIDA**

Radicación:  
Sentenciado:  
Delito:  
Decisión:

2020-00522 NI-  
EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ T.D.3712  
HURTO AGRAVADO  
REDENCION DE PENA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

**EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ** ha permanecido privado de la libertad por cuenta de la presente causa desde el día 7 de septiembre de 2020 hasta la fecha, llevando en detención física 5 meses, 23 días, tiene reconocido en redenciones de pena 15 días, para un total de pena cumplida de 6 meses y 8 días.

Por consiguiente, la determinación a tomar no es otra que decretar la libertad de **EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ** por pena cumplida como en efecto se hará, librándose comunicación en tal sentido al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Cunday de Florencia Caquetá, que actualmente vigila el cumplimiento de la prisión intramural; resultando procedente además de decretar la extinción de la pena.

Aunado a lo anterior, respecto a la pena accesoria que se le impuso por el periodo igual al de la pena principal, al tenor de lo previsto en los artículos 53 y 92 del Código Penal, los cuales preceptúan que la rehabilitación de los derechos afectados por una pena privativa, operará de derecho, una vez transcurrido el tiempo impuesto en la sentencia, debiéndose entonces **DECLARAR** la Extinción de la pena accesoria, toda vez que esta fue concurrente con la pena privativa de la libertad.

Consecuente con esta decisión, se ordenará la cancelación de los antecedentes que por este proceso registre **EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ** y se comunicará de la misma a las autoridades que en su oportunidad conocieron del fallo.

### **OTRAS DETERMINACIONES**

Teniendo en cuenta la pandemia de COVID-19 y como es de público conocimiento el contagio que se presenta en la ciudad de Florencia en general, se advierte que el centro carcelario donde purga pena el condenado debe coordinar con la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá, para realizar la prueba al beneficiario, con el fin de determinar que el mismo no se encuentra contagiado y no se convertirá en foco de infección para la población en general.

Aunado a lo anterior, se prevendrá al señor **EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ** para que dé inicio a su fase de aislamiento preventivo por 14 días, una vez empiece a gozar de la libertad, debiendo indicar el domicilio exacto donde permanecerá; y bajo las instrucciones de la Dirección del Establecimiento donde purga pena, informe a la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá tal dirección, estando dispuesto a atender todo el protocolo que la autoridad de salud determine necesario para el seguimiento del mismo (llamadas telefónicas, visitas, etc).

En razón a que el sentenciado, se encuentra purgando pena en el EPC El Cunday y en atención a la emergencia de salubridad por el Covid-19, se ordenará conminara a la Oficina Jurídica de ese centro carcelario, para que realice la notificación personal del presente auto.

En atención al Acuerdo No. 1590 de octubre 24 de 2002, que estableció: “...**PARAGRAFO SEGUNDO.-** Es responsabilidad del empleado de la corporación judicial o del juez la veracidad de los datos y el correcto y oportuno diligenciamiento de la Ficha Técnica. Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad o el centro de servicios administrativos se abstendrán de recibir los expedientes con Fichas Técnicas que incumplan los requisitos establecidos en este artículo...”. (Subrayas fuera del texto). Y que el expediente fue enviado a esta judicatura sin la respectiva ficha técnica, además de venir mal diligenciado el soporte de ficha técnica, se ordenará devolver las presentes diligencias al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Florencia, a efectos de que se proceda de conformidad a lo consagrado en el referido Acuerdo del H. Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** **REDIMIR** pena al señor **EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ** con base en los Certificados de Cómputos allegados el equivalente a **15 días** por concepto de **TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** la Libertad por pena cumplida a favor del sentenciado **EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ** dentro de la presente causa, según lo expuesto en la parte motiva, librando boleta de libertad ante el Establecimiento Carcelario El Cunday de Florencia Caquetá.

**TERCERO:** **DECLARAR** a favor de **EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7730911 expedida en Neiva, Huila, la Extinción de la pena y en consecuencia la liberación definitiva de la pena principal de prisión y las accesorias impuestas en el

Radicación:  
Sentenciado:  
Delito:  
Decisión:

2020-00522 NI-  
EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ T.D.3712  
HURTO AGRAVADO  
REDENCION DE PENA - LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta determinación, de conformidad con el Artículo 67 del Código Penal.

**CUARTO: ORDENAR** que una vez ejecutoriada la presente decisión se comunique de ella a las autoridades que conocieron del fallo, la devolución de la caución prestada si la hubiere y la cancelación de la orden de captura que se encuentre vigente por cuenta de este proceso.

**QUINTO: PREVENIR** al señor **EIDER JOHANNY BORRAY RAMIREZ** para que dé inicio a su fase de aislamiento preventivo por 14 días, una vez empiece a gozar de la libertad, debiendo indicar el domicilio exacto donde permanecerá; y bajo las instrucciones de la Dirección del Establecimiento donde purga pena, informe a la Secretaría de Salud Departamental del Caquetá tal dirección, estando dispuesto a atender todo el protocolo que la autoridad de salud determine necesario para el seguimiento del mismo (llamadas telefónicas, visitas, etc).

**SEXTO: CONMINAR** a la Oficina Jurídica del EP EL CUNDUY, para que realice la notificación personal del presente auto al PPL.

**SEPTIMO: DEVOLVER** el compendio penal al Centro de Servicios de los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, para que diligencie de manera correcta la ficha técnica, además de remitir la misma debidamente diligenciada dentro de los archivos digitales, conforme al acuerdo No. 1590 de octubre 24 de 2002

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo anterior y previo registro devuélvase la actuación al Juzgado de conocimiento, para la unificación y archivo definitivo de las diligencias.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**INGRID YURANI RAMIREZ MARTINEZ**

@